

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D C, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. 2022-00856.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la anterior demanda acumulada para que dentro del término de cinco (5) días y so pena de rechazo, se proceda a subsanar las siguientes falencias:

1. Indique si el documento base de la acción denominado “*DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL*” se elevó a escritura pública de conformidad con el numeral 5 del artículo 25 de la Ley 1° de 1976, de ser el caso adjúntese la misma.

La subsanación y sus anexos, así como, los escritos que en adelante se radiquen al interior del presente asunto deberán remitirse a través de la dirección de correo electrónico declarado por la parte actora como de notificaciones judiciales o en su defecto mediante el correo electrónico del apoderado judicial inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Vencido el término señalado, la Secretaría Proceda a realizar el control de que trata la legislación en cita.

Notifíquese y cúmplase,¹

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

¹Esta providencia se notificó por estado No. 2 de 15 de enero de 2024.

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40890bc9cb2d97ff1c1122988f7612d6cfabf9e4734da818a553f3135279a8dd**

Documento generado en 12/01/2024 04:53:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>